



OFORD.: N°7825
Antecedentes.: Su presentación de 12.02.2020
Materia.: Informa
SGD.: N° [REDACTED]
Santiago, 26 de Febrero de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR [REDACTED]

Se ha recibido en esta Comisión su presentación del antecedente, mediante la cual consulta respecto de a que consiste la suma no disputada contemplada en el artículo 27 del D.S. N° 1.055, Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

Sobre el particular, el artículo 27 del D.S. N° 1.055 señala:

"Si dentro del plazo de 5 días de concluido el proceso de liquidación, persistieran las diferencias entre el asegurador y el asegurado respecto del monto de la indemnización o sobre su procedencia, la compañía de seguros deberá notificar al asegurado su resolución final respecto al siniestro. Se entenderá concluido el proceso de liquidación, una vez que sean contestadas las impugnaciones o venzan los plazos para impugnar.

El siniestro deberá ser pagado por la compañía de seguros dentro de los 6 días siguientes de notificada la resolución de la compañía de seguros respecto de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que la póliza disponga un plazo distinto, el cual, en todo caso, no podrá exceder de los 6 días señalados anteriormente en el caso de pólizas depositadas en la Superintendencia. En el mismo plazo, deberá ponerse a disposición del asegurado la suma no disputada, si la hubiere.

En la decisión final de la compañía de seguros, deberá siempre informarse al asegurado su derecho a recurrir al procedimiento establecido en la póliza, o al que corresponda conforme la ley, para reclamar el pago de su pretendida indemnización o solucionar las dificultades que subsistan.

Tratándose de indemnizaciones cuyo pago no sea en dinero conforme al artículo 563 del Código de Comercio, éstas se realizarán dentro del plazo indispensable para cumplirlas, según la naturaleza de la prestación y conforme a lo previsto en el contrato. La Compañía de Seguros, al comunicar su decisión final sobre el siniestro, pondrá en conocimiento del asegurado la forma y estimación del plazo para el pago de dicha indemnización."

En consecuencia, la suma no disputada es aquella suma menor en la que estan de acuerdo asegurador y asegurado dentro de un procedimiento de liquidación de siniestro, la que puede o no existir, dependiendo de la resolución final de la compañía de seguros respecto del siniestro, subsistiendo siempre el derecho del asegurado a recurrir al procedimiento

establecido en la póliza, o al que corresponda conforme la ley, para reclamar el pago de su pretendida indemnización o solucionar las dificultades que subsistan.

[REDACTED]

ISEG/pgpc

Saluda atentamente a Usted.




JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: [REDACTED]